



MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 205-2025-OGA-MDMM

Magdalena del Mar, 16 de abril de 2025.

LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

VISTO:

El Informe Técnico N° 017-2025-GCSC-MDMM/JEGAS, de fecha 15 de abril de 2025, emitido por el Coordinador de Obra con CUI N°2549369, el Memorando N°173-2025-GCSC-MDMM, de fecha 15 de abril de 2025, emitido por la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana, el Informe N°1018-2025-OACP-OGA-MDMM, de fecha 15 de abril de 2025 emitido por la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, el Informe N°292-2025-OGAJ-MDMM de fecha 15 de abril de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su Título Preliminar artículo II, respecto a la Autonomía Municipal, lo siguiente: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie";

Que, el artículo 9 del Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, que aprueba el texto único ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que las entidades son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos;

Que, el artículo 203, numeral 203.1 del Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, refiere que, durante la ejecución de la obra el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80 %) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra;

Que, el numeral 203.5 de la norma legal invocada establece que cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informa a la Entidad, siendo que dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra;

Que, el artículo 164 del Reglamento desarrolla las causales por las que la entidad puede resolver el contrato, siendo que el numeral 164.1, literales a y b de aquel establecen que procede la resolución cuando el contratista incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, y haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;

Que, el artículo 161, numeral 161.2 de la misma norma determina que la entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, debe prever otras penalidades, siendo que estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar, cada una, un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse;

Que, el artículo 207, numerales 207.1, 207.2 y 207.3 del Reglamento establecen que la resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible. Adiciona que la parte que resuelve indica en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se levanta un acta donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de





MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal. Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la entidad y se procede a su liquidación;

Que, a través del Contrato N° 026-2024-OGA-MDMM, suscrito entre esta entidad y el Consorcio Grupo Yap, se adquiere el servicio de ejecución de la obra «Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Magdalena del Mar, provincia de Lima, departamento de Lima, etapa 1», con código único de inversiones n.° 2549369, con un monto total ascendente a S/2'416,500.34 (dos millones cuatrocientos dieciséis mil quinientos con 34/100 soles), que incluye todos los impuestos de ley, por un plazo de 90 días calendario;

Que, a través del Memorando N° 173-2025-GCSC-MDMM, la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana, en su condición de área usuaria de la contratación, hace suyo el Informe Técnico N° 017-2025-GCSC-MDMM/JEGAS, a través del cual, el Coordinador de Obra recomienda la resolución total del Contrato N° 026-2024-OGA-MDMM, según indica, por las causales de demoras injustificadas en la ejecución de la obra (artículo 203 del Reglamento); y por la causal de haber alcanzado el monto máximo permisible para la aplicación de penalidades (artículo 163 del Reglamento);

Que, en efecto, según se advierte en el precitado informe técnico, a la fecha el contratista Consorcio Grupo Yap, pese a contar con un Cronograma Acelerado de Obra (CAO), no ha venido cumpliendo a cabalidad con los plazos establecidos en aquel, teniendo que actualmente exhibe un porcentaje parcial acumulado de ejecución ascendente a 43.37%, es decir, muy por debajo del 80% que contempla la normativa glosada;

Que, del mismo modo, se indica que el Contratista ha llegado a acumular y superar el monto máximo de penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades en la ejecución de las prestaciones a su cargo, según el siguiente detalle:

CONSORCIO GRUPO YAP	
Monto del contrato	S/2'416,500.34
Penalidad por mora	S/125,300.00
Otras penalidades	S/321,043.00
Total de penalidades acumuladas	S/446,343.00
10 % del monto del Contrato	S/241,650.04

Que, en tal sentido, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, a través del Informe N° 1018-2025-OACP-OGA/MDMM, considera que, en efecto, el contratista ha incumplido con sus obligaciones contractuales y, producto de ello, se han configurado los supuestos contemplados en los artículos 164.1, literal b y 203 del Reglamento, por lo tanto, refiere que la entidad se encuentra habilitada para proceder con la resolución del contrato, de acuerdo a ley;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, por medio del Informe N° 292-2025-OGAJ-MDMM, estando a las opiniones emitidas por las áreas competentes, considera que, para el caso informado, se ha configurado la causal de resolución del Contrato N.° 026-2024-OGA-MDMM, conforme a lo dispuesto por el artículo 164, numeral 164.1, literales a y b, y el artículo 203, numeral 203.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a lo expuesto y en cumplimiento de las disposiciones de la Resolución de Gerencia Municipal N.° 114-2023-GM-MDMM del Despacho de Gerencia Municipal, que resuelve delegar al Jefe de la Oficina General de Administración: "19. Aprobar la resolución de contratos de manera unilateral, por casos fortuitos o de fuerza mayor, que imposibilidad de manera definitiva, la continuidad del contrato o por el incumplimiento de sus obligaciones, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, siempre que se encuentre prevista la resolución en la normatividad relacionada con el objeto de la contratación, así como en otros supuestos previstos en la normatividad aplicable, de conformidad con el Art. 36 de la Ley N.° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias."

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – FORMALIZAR la RESOLUCIÓN DE FORMA TOTAL del Contrato N.° 026-2024-OGA-MDMM suscrito el 31 de octubre de 2024, entre esta entidad y el Consorcio Grupo Yap, derivado de la Adjudicación Simplificada N.° 026-2024-CS-MDMM-Primera Convocatoria de la ejecución de la obra «Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Magdalena del Mar, provincia de Lima, departamento de Lima, etapa 1», por la causal de incumplimiento de





MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

obligaciones contractuales; de conformidad con lo establecido en el artículo 164, numeral 164.1, literales a) y b) y el artículo 203, numeral 203.5 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, realizar las acciones necesarias que resulten consecuentes de la presente Resolución Contractual, conforme a la ley.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Oficina de Tesorería, Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, ejecutar las garantías de fiel cumplimiento una vez quede consentida la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: FÍJESE el día Jueves 24 de Abril del 2025, a Horas 03:00 P.M, para la Constatación Física e Inventario en el lugar de la obra.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Consorcio Grupo Yap, mediante Conducto Notarial conforme a lo establecido en la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

